



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2022/02/03
2022/06/15
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Puente
de Ixtla, Morelos (S.U.T.S.M.P.I.M.)
6083 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: S.U.T.S.M.P.I.M..- POR LA JUSTICIA AL TRABAJADOR DEL MUNICIPIO.-

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, SIGLAS, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1.- Esta organización se constituyó en la elección celebrada el día 4 de marzo de 1997, con fundamento en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, expedida por el H. Congreso local del día 26 de diciembre de 1950, promulgada por el ejecutivo del estado el día 27 del mismo mes y año y publicado en el mismo Periódico Oficial en la fecha antes mencionada.

Artículo 2.- Su denominación es: "Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos".

Artículo 3.- El lema del Sindicato es: "Por la justicia al trabajador del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos".

Artículo 4.- Sus siglas son: S. U. T. S. M. P. I. M.

Artículo 5.- El domicilio social del sindicato estará ubicado en: Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 6.- Su objetivo fundamental es: la defensa de los intereses y derechos laborales de los trabajadores y el mejoramiento constante de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.



Artículo 7.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

- I.- Ser trabajador del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con nombramiento de base.
- II.- Presentar una solicitud por escrito anexando fotocopia del nombramiento, acta de nacimiento, credencial de elector y dos fotografías tamaño infantil.
- III.- El Comité Ejecutivo podrá recibir las solicitudes de adición al sindicato y deberá turnarlas a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis y el dictamen deberá ser presentado a la asamblea general más próxima quien será la que resuelva, en definitiva.

La solicitud deberá contar con la siguiente información:

- A) Nombre, edad y domicilio.
- B) Nombramiento y lugar de adscripción.
- C) Sueldo que percibe.
- D) Declaración de lealtad al sindicato y su conformidad con las obligaciones que exponen los estatutos.

Artículo 8.- Los miembros del sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos que emanen de la asamblea.
- II.- Desempeñar fiel y eficazmente las comisiones de carácter sindical, que determine la asamblea o el Comité Ejecutivo.
- III.- Asistir puntualmente a las asambleas o a los actos que determine el sindicato o su directiva.
- IV.- Llevar consigo el comprobante de identidad como miembro del sindicato para los casos que sea requerido.
- V.- Guardar la debida consideración y respeto a los miembros del sindicato o sus directivos.
- VI.- Admitir las deducciones de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que los presentes estatutos y la asamblea determinen.



VII.- Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en la asamblea o al interior de la organización, cuando su divulgación perjudique los intereses colectivos o individuales del sindicato.

VIII.- Tratar los asuntos laborales y sindicales a través del orden jerárquico, así como pugnar por engrandecer y fortalecer la organización.

Artículo 9.- Los miembros del sindicato tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener voz y voto en asambleas.

II.- Elegir y ser electo para cargos de dirección del sindicato.

III.- Ser patrocinados por la organización en asuntos de carácter laboral y excepcionalmente en asuntos de otra índole, previo acuerdo de asamblea.

IV.- Gozar de asesoría sindical para sus familias o beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador, efecto de que en el menor tiempo posible, logren el pago del seguro de vida y las prestaciones a que por este concepto tengan derecho de conformidad con las leyes federales y locales, en materia de seguridad y servicio social.

V.- Disfrutar en forma equitativa los servicios y beneficios sociales que por medio del sindicato se obtengan.

VI.- Ser informado oportunamente del manejo de los fondos del sindicato.

VII.- Exigir al comité ejecutivo o cualesquiera de sus miembros, el cumplimiento de sus obligaciones, mediante queja ante la Comisión de Honor y Justicia o la asamblea respectiva.

VIII.- Nombrar hasta dos defensores miembros del sindicato, o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, o ante la asamblea en caso de acusación en su contra por incumplimiento de los estatutos.

IX.- Ser eximido de obligaciones sindicales, previa comprobación de causa de fuerza mayor a juicio del comité ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 10.- La soberanía del sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus agremiados, expresada en sus asambleas de conformidad con sus estatutos,



representando el comité ejecutivo los intereses generales de la organización, siendo por lo tanto el ejecutor de acuerdos de asamblea y estatutos.

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Un secretario general.
- Un secretario de trabajo y conflictos.
- Un secretario de organización, prensa y propaganda.
- Un secretario de actas y acuerdos.
- Un secretario de finanzas y hacienda.
- Un secretario de acción social, cultura y deportes.
- Comisión de Honor y Justicia: un presidente, un secretario y un escrutador.
- Comisión de Escalafón y Hacienda: un presidente, un secretario y un escrutador.
- Representante de jubilados y pensionados.

Artículo 12.- Los miembros del Comité Ejecutivo duraran en sus funciones tres años, los integrantes de la mesa directiva del sindicato podrán ser reelectos en los cargos de dirección que ya ante hayan ejercido, el comité ejecutivo electo tomara posesión el mismo día de la asamblea de elecciones.

Artículo 13.- Obligaciones y facultades del comité ejecutivo en funciones:

- I.- Representar al sindicato en todos sus actos.
- II.- Nombrar las comisiones que estime convenientes para la buena marcha del sindicato.
- III.- Suministra a las autoridades superiores la información que le soliciten, siempre que esta se relacione con la vida social del sindicato.
- IV.- Mantener integra la soberanía, independencia y autonomía de la organización sindical.
- V.- Aplicar las sanciones que los estatutos marquen.
- VI.- Vigilar que se observen las disposiciones generales y se cumplan los objetivos del sindicato, así como las de sus estatutos y acuerdos de asamblea.



VII.- Estudiar y resolver los problemas generales, de tipo laboral de los miembros del sindicato a reserva de que en su caso alguno tenga que ser sometido a consideración de la asamblea.

VIII.- Convocar y presidir todas las asambleas, congresos y actos que la organización celebre.

IX.- Rendir en las asambleas generales ordinarias informe completo y detallado de la administración de los fondos y valores del sindicato.

X.- Celebrar por lo menos una vez al mes asamblea general ordinaria.

XI.- Comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro de los diez días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en la directiva del sindicato y en su caso las modificaciones que se hagan a los estatutos, de las altas o bajas de los miembros del sindicato para actualizar el padrón del sindicato ese término de diez días comenzara a correr una vez que en alguna asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectúe el desahogo y votación y se apruebe oficialmente ese punto en relación a una convocatoria previamente lanzada sobre el punto de las altas o bajas de los miembros del sindicato.

XII.- Rendir concluida su gestión a través del secretario general, un informe completo de la labor desarrollada en el periodo en que el comité ejecutivo estuvo en funciones.

Artículo 14.- El manejo y aplicación de los fondos y valores del sindicato deberá ser aprobado de manera expresa en asamblea general por lo menos por las dos terceras partes de sus miembros, previa revisión y aprobación de la Secretaría de Finanzas y Hacienda del Sindicato, y es susceptible de ser modificado o aprobado en su contenido general por la asamblea respectiva.

Artículo 15.- Cuando se compruebe dentro de la organización la omisión de un delito deberá hacerse de inmediato la denuncia ante la autoridad correspondiente, independientemente de la sanción sindical a que haya lugar.

Artículo 16.- Cuando las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo excedan de tres meses, el secretario general y el secretario de honor y justicia convocaran a asamblea general extraordinaria en la que se elegirá a los sustitutos.



Artículo 17.- Obligaciones y facultades del secretario general:

- I.- Representar al sindicato en todos sus actos.
- II.- Convocar las asambleas o congresos que señalan los estatutos.
- III.- Coordinar y vigilar que los demás integrantes del comité ejecutivo cumplan íntegramente sus funciones de conformidad con los estatutos y acuerdos de asamblea, informando a esta en su momento de las irregularidades que esta haya observado y corregido.
- IV.- Administrar la oficina del sindicato y firmar con el secretario respectivo la documentación correspondiente.
- V.- Firmar las actas levantadas en asamblea junto con el presidente de la mesa de debates y la secretaria de actas y acuerdos una vez aprobada la misma.
- VI.- Autorizar con su firma la documentación relativa a ingresos y egresos de la organización.
- VII.- Los demás que los estatutos y la asamblea determinen.

Artículo 18.- El secretario de trabajo y conflictos tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Suplir al secretario general en sus faltas temporales sin perjuicio de las labores de su cargo.
- II.- Atender personalmente y plantear ante las autoridades los asuntos de sus agremiados, siempre y cuando se refieran a conflictos surgidos en el desempeño de sus labores o problemas que confronten con motivo de las prestaciones a que tengan derecho en su calidad de trabajadores del municipio.
- III.- Llevar un registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del sindicato consignando su secuencia, causa, incidente y consecuencia, así como las medidas adoptadas para su solución.
- IV.- Vigilar el exacto conocimiento de las disposiciones laborales denunciando de inmediato cualquier violación a los reglamentos de trabajo y leyes laborales de que tenga conocimiento,
- V.- Entregar al secretario que lo sustituya dentro de los cinco días hábiles posteriores a la elección, los asuntos de su incumbencia, levantándose además el acta respectiva.
- VI.- Los demás que los estatutos y la asamblea determine.



Artículo 19.- El secretario de organización, prensa y propaganda tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Cuidar de la unidad y disciplina de los miembros del sindicato, manteniéndolos constantemente orientados respecto de las cuestiones de carácter sindical, procurando señalarles sus derechos y obligaciones.
- II.- Encargarse del ingreso de afiliados al sindicato.
- III.- Llevar permanentemente actualizado un registro de todos los miembros del sindicato con sus datos personales.
- IV.- Firmar las credenciales de identificación con el secretario general expidiéndolas oportunamente.
- V.- Organizar y tener bajo su responsabilidad el archivo del sindicato.
- VI.- Recibir y entregar por intervención del secretario de Finanzas y Hacienda el inventario de los muebles y enseres del sindicato informando a la asamblea cualquier irregularidad.
- VII.- Tomar nota de la asistencia en las asambleas y declarar el quórum legal.
- VIII.- Entregar al secretario que lo sustituya dentro de los cinco días hábiles siguientes a las elecciones, el archivo de la organización, levantándose el acta respectiva.
- IX.- Distribuir mensualmente un boletín informativo el cual difundirá la filosofía y los principios del sindicato, así como las actividades que se realizan.
- X.- En casos especiales y solamente por su conducto, se publicarán los hechos o actos que previamente se acuerden en asamblea ordinaria o extraordinaria.
- XI.- Los demás que los estatutos y la asamblea determine.

Artículo 20.- La secretaria de actas y acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Levantar las actas de las asambleas y congresos que celebre el sindicato, las que una vez aprobadas, de inmediato asentara en el libro respectivo, firmándolas conjuntamente con el secretario general y el presidente de la mesa de debates.
- II.- Dar lectura a la acta de la asamblea anterior para su aprobación.
- III.- Entregar a su sustituto, el legajo y el libro de actas correspondiente a su gestión, levantándose el acta respectiva.



IV.- Los demás que los estatutos y la asamblea determinen.

Artículo 21.- el secretario de Finanzas y Hacienda, tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

I.- Llevar la contabilidad de la organización, estableciendo un sistema adecuado y un apropiado inventario de los bienes del sindicato.

II.- Depositar en cuenta corriente bancaria todos los ingresos que tenga el sindicato, estableciendo para esto un contrato con firma mancomunada con el secretario general en la institución bancaria que convenga a los intereses de la organización.

III.- Hacer efectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias que los presentes estatutos y que la asamblea determinen, además de la aplicación de las sanciones económicas a que haya lugar y demás ingresos que el sindicato obtenga.

IV.- Elaborar un informe financiero que contenga todos los pormenores de la aplicación de los fondos y valores de la organización sindical dentro de la gestión del comité ejecutivo.

V.- Efectuar mensualmente los cortes de caja correspondientes.

VI.- Efectuar las erogaciones que requiera la administración del sindicato, cuidando que la aplicación de estas sea en beneficio de la organización buscando siempre justificar los gastos con las facturas o comprobantes correspondientes.

VII.- Entregar al secretario que lo sustituya dentro de los cinco días hábiles de la elección, los libros y comprobantes de los movimientos contables efectuados en su periodo, levantándose el acta respectiva.

VIII.- Elegir los métodos más apropiados para llevar la contabilidad de la organización.

IX.- todos las demás que los estatutos y asamblea determinen.

Artículo 21 bis.- El secretario de Acción Social, Cultura y Deportes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Pugnar por que las prestaciones sociales que se otorgan a los trabajadores mejoren constantemente y se cumplan las disposiciones legales respectivas.



II.- Fomentar y encauzar las relaciones sociales de la organización con sus miembros y de estos entre si, organizando actos culturales y sociales para tal efecto, con el propósito de fomentar los valores de una actitud positiva en la convivencia.

III.- Fomentar la práctica de los deportes entre los miembros del sindicato y familia organizando torneos deportivos, designando posteriormente competidores, participantes o equipos que representen al sindicato.

IV.- Recaudación de fondos a beneficio del gremio para cubrir gastos de las actividades culturales y deportivas; realizando el corte de caja respectivo mismo que deberá contar con el visto bueno de la secretaria de finanzas y hacienda debiendo ser presentado en la asamblea.

V.- Las demás que los estatutos y la asamblea determinen.

Artículo 22.- la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Avocarse al conocimiento y resolución de los asuntos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, algún socio o por acuerdo de asamblea.

II.- Dictaminar sobre las faltas que se atribuyan o cometan cualquiera de los miembros del sindicato, con estricto apego a estos estatutos, así como a la ley del servicio civil vigentes, ajustándose a lo que estipula el convenio de condiciones generales de trabajo.

III.- Dictaminar sobre las solicitudes de adhesión al sindicato presentando resolución a la asamblea general más próxima.

A) Para que tengan validez sus actos deberá emitirse por mayoría o por unanimidad de votos.

B) Estudiarán los casos procurando reunir el mayor número de elementos para emitir su fallo.

C) Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos imputables, fijándose para ello un plazo razonable.

D) En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijara una nueva fecha que será improrrogable, si no se presenta, declarará la rebeldía y con los elementos que tenga procederá a emitir su fallo.



E) Una vez hecha la consignación la Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo de treinta días prorrogables, para que dentro de él, se pronuncie resolución por escrito.

IV.- Todas las demás que los estatutos y asamblea determinen.

Artículo 23.- la Comisión de Escalafón y Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Vigilar que se observen las disposiciones de la ley respectiva.

II.- Intervenir directamente en defensa de los derechos de los agremiados, para obtener ascensos.

III.- Impedir se lesionen los intereses legítimos de los agremiados ocupándose plazas de base o de nueva creación, sin que se les dé la oportunidad de obtenerlas.

IV.- Pugnar para que las prestaciones sociales que se otorguen a los trabajadores mejoren constantemente.

V.- En cada asamblea ordinaria, el representante de escalafón rendirá un informe de las actividades que se hayan efectuado en el transcurso del mes.

VI.- Vigilar las finanzas del sindicato informando a la asamblea general del dictamen correspondiente.

VII.- Los demás que los estatutos y asamblea determinen.

Artículo 24.- El representante de Jubilados y Pensionados, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Avocarse al conocimiento y resolución de los asuntos de los jubilados y pensionados.

II.- Atender personalmente y plantear ante las autoridades en coordinación con el secretario de Trabajo y Conflictos, los asuntos de los jubilados y pensionados.

III.- Llevar un libro de registros de los asuntos relacionados con los jubilados y pensionados, así como las soluciones adoptadas.

IV.- Los demás que los estatutos y asamblea determinen.



CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES.

Artículo 25.- La elección del Comité Ejecutivo se efectuará por planillas cada tres años en el transcurso de la primera quincena del mes de abril del año correspondiente, por medio de voto secreto y directo.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo en funciones, lanzará la convocatoria respectiva con treinta días de anticipación a las elecciones, la cual deberá contener el siguiente orden del día:

- I.- Verificación del quórum estatutario.
- II.- Elección de la mesa electoral, un presidente, un secretario y cuatro escrutadores.
- III.- Informe del secretario general.
- IV.- Elección y toma de protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes Electas.

Artículo 27.- Para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, se requiere:

- I.- Ser miembro activo del sindicato, con una antigüedad de dos años consecutivos, para la cartera de secretario general, y secretario de Trabajo y Conflictos, secretario de actas y acuerdos, secretario de Hacienda y Finanzas y un año para los demás.
- II.- No haber suspendido en sus derechos sindicales, tomando en cuenta su asistencia en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como a los actos convocados por el Comité Ejecutivo en funciones, su participación y contar con pago puntual de sus cuotas ordinarias y extraordinarias incluidos los pagos de intereses generados de esas.
- III.- No ocupar ningún cargo de confianza o haberlo renunciado con seis meses de anticipación a las elecciones.

Artículo 28.- El registro de planillas se hará por escrito ante la secretaria de Organización, Prensa y Propaganda, en un plazo improrrogable de 15 días



después de publicada la convocatoria, debiendo observarse los siguientes requisitos:

- I.- Emblema y color de planilla.
- II.- Nombres y firmas de los candidatos.
- III.- Nombre y firma del representante de la planilla.

Artículo 29.- No se otorgará el registro de alguna planilla, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el emblema de la planilla sea igual a alguno ya registrado.
- II.- Cuando uno o varios candidatos, no reúnan los requisitos establecidos en registro de planillas.
- III.- Cuando un candidato aparezca en más de una planilla.

Artículo 30.- Las planillas tendrán como límite para registrarse cinco días antes de la elección a partir de publicada la convocatoria, a las planillas que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, les será cancelado automáticamente su registro, y será el secretario general y el comisionado de honor y justicia quienes tendrán la obligación de notificar personalmente al representante de la planilla en mención.

- I.- Cuando los integrantes de las planillas participantes no actúen como lo marca las buenas costumbres y el respeto mutuo y se den agresiones entre las diferentes planillas y también se les cancelara su registro y serán turnados a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 31.- Las elecciones serán prescindidas por el Comité Electoral que será nombrado por mayoría de votos en forma económica; integrado por un presidente, un secretario y cuatro escrutadores, que no sean miembros del comité en funciones, o hayan sido postulados para ocupar algún cargo.

Artículo 32.- El secretario de organización tendrá las siguientes obligaciones:



I.- Al recibir las planillas, deberá proceder a su registro si reúnen los requisitos señalados en los estatutos y entregara copia de dicho registro, al representante de la planilla.

II.- Mandará imprimir las cédulas de votación, en las que aparecerán las planillas registradas y que deberá entregar al presidente electoral debidamente foliadas y selladas, con urnas transparentes y un padrón electoral, en el que figure el nombre de los miembros antiguos del sindicato.

III.- Comunicar a los miembros activos de la organización, dentro de los tres días siguientes al cierre del registro, las planillas que fueron inscritas.

IV.- Terminada la votación, en presencia de los representantes de la planilla, se procederá a realizar el escrutinio desechando aquellas boletas que tengan más de una marca y levantando un acta con el resultado de la votación, que deberá ser firmada por quienes intervinieron.

Artículo 33.- El presidente de la Comisión Electoral dará a conocer a la asamblea el resultado de la votación, declarando legalmente electos a los que hayan obtenido la mayoría de votos y les tomara la protesta en los siguientes términos:

"Compañeros, ¿Protestan cumplir y hacer cumplir los estatutos que nos rigen desempeñar legal, eficaz y honestamente el cargo que se les ha conferido “?

Los dirigentes electos deberán extender el brazo derecho al frente y responder de la siguiente forma: “¡Si protesto!”.

Enseguida el presidente electoral manifestara lo siguiente: " si así lo hicieren, que nuestra organización se los premie y si no, que se les demande".

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 34.- las asambleas serán:

I.- Generales ordinarias: que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes en el transcurso de la última semana del mismo y que deberán de contar con el



quórum legal de asistencia del cincuenta por ciento más uno de los agremiados activos, para que los acuerdos tengan validez y sean perfectamente aplicables.

II.- Generales extraordinarias: que se llevarán a cabo cuando haya algún asunto urgente que resolver o lo solicite por escrito al secretario general, por lo menos el treinta por ciento del total de los agremiados activos, debiendo contar con el cincuenta por ciento más uno de los miembros del sindicato para la aprobación de los acuerdos.

Artículo 35.- Las asambleas generales ordinarias deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- Se regirán bajo el siguiente orden del día:

- A) Pase de lista y comprobación del quórum legal.
- B) Elección del presidente de debates.
- C) Se someterá a votación de la asamblea el orden del día bajo la cual fue convocada la misma
- D) Lectura del acta anterior.
- E) Informe del Comité Ejecutivo.
- F) Asuntos generales.

II.- En asambleas generales extraordinarias se omitirán los incisos e y f y solo se tratarán los asuntos para los que fue convocada la asamblea.

III.- En las asambleas generales ordinarias y generales extraordinarias, el presidente de debates, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes requiriéndose como mínimo tres oradores y con un máximo de cinco oradores en pro para someter el asunto a la aprobación de la asamblea.

IV.- Solo se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores para verdaderas mociones de orden.

V.- El presidente de debates suspenderá el uso de la palabra y hará que desalojen la sala cuando:

- A) El orador se exprese incorrectamente en contra de alguno de los miembros del sindicato o Comité Ejecutivo.
- B) Haga alusión a la vida privada de los miembros del gremio.
- C) Se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.



- D) No guarde compostura en la asamblea, interrumpa al que haga uso de la palabra o ejecute actos de indisciplina.
VI.- No se tendrá en cuenta de los miembros que abandonen la asamblea antes de la conclusión sin previo aviso.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.

Artículo 36.- Las sanciones aplicadas a los miembros del sindicato serán las siguientes:

- I.- Amonestación verbal o por escrito.
- II.- Multa.
- III.- Suspensión de derechos sindicales.
- IV.- Destitución del cargo.
- V.- Expulsión.

Artículo 37.- Son causas de amonestación:

- I.- No guardar compostura en las asambleas.
- II.- En los casos que la causa o falta sea leve.

Artículo 38.- Se aplicará una multa económica de un día de salario.

- I.- Cuando se haya acumulado dos amonestaciones.
- II.- Cuando no asiste sin causa justificable a una asamblea o a un acto previamente convocado por el comité ejecutivo.

Artículo 39.- Se suspenderán los derechos sindicales, por el tiempo que determine la Comisión de Honor y Justicia, en los siguientes casos:

- I.- Por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga a las asambleas o actos convocados por el comité ejecutivo.
- II.- Por negarse a desempeñar comisiones sindicales o no acatar acuerdos de la asamblea.



- III.- Por calumnias o difamar a los miembros del sindicato.
- IV.- Por expresarse en forma indebida en contra del sindicato o de sus representantes.

Artículo 40.- Son causas de destitución:

- I.- El incumplimiento de los estatutos o acuerdos de asamblea.
- II.- La diferente gestión administrativa señalada en la ley del servicio civil (cambio a personal de confianza).
- III.- La usurpación de funciones.
- IV.- El aprovechamiento de la posición para obtener ventajas personales.
- V.- La celebración de arreglos que perjudiquen a la organización.

Artículo 41.- Son causas de expulsión:

- I.- Realizar actos divisionistas o de insubordinación dentro de la organización.
- II.- El robo o fraude, abuso de confianza o la indebida aplicación de los fondos de la organización, así como la complicidad con quienes la cometen, independientemente de las acciones legales que por esta causa se lleve a cabo.
- III.- La reincidencia en actos que relajen la disciplina del sindicato.
- IV.- Otras cosas graves a juicio de la comisión de honor y justicia previo dictamen de la misma.
- V.- Al miembro del sindicato que haya acumulado tres faltas sin justificación a las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias durante del periodo de un año en el intervalo de la primera falta y la tercera

**CAPÍTULO VII
DE LAS CUOTAS.**

Artículo 42.- Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 43.- Son cuotas ordinarias:



I.- La cuota quincenal que deberá aportar permanentemente que será del 1.5 por ciento de su salario nominal mensual

II.- La cuota mensual que se determine dinámicamente en asamblea general ordinaria o extraordinaria por concepto de asesoría jurídica, que será cubierta durante los tres primeros días de cada mes; con la aclaración quien no lo cubra oportunamente será acreedor a un interés del 50 por ciento sobre la cuota que en su momento se encuentre vigente.

Artículo 44.- Son cuotas extraordinarias: las decretadas en asambleas generales ordinarias o generales extraordinarias y solamente en casos verdaderamente excepcionales, que afecten o beneficien a la organización, y la siguiente:

I.- La cuota que se determine dinámicamente en asamblea general ordinario o extraordinaria por concepto de defunción del miembro del sindicato sea activo, jubilado o pensionado o de alguno de sus familiares en línea directa, ascendente: padre o madre, por afinidad: esposo/a o concubino/a y descendente: hijos, que se aportara dentro de los tres días siguientes a la defunción; con la aclaración quien no lo cubra oportunamente será acreedor a un interés del 50 por ciento sobre la cuota que en su momento se encuentre vigente.

Artículo 45.- Las cuotas se destinarán:

I.- A los gastos ordinarios que demande la organización y al sostenimiento del sindicato, los gastos extraordinarios requerirán el acuerdo de la asamblea.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por un Congreso convocado para tal efecto o por la voluntad expresa de las dos terceras partes de los agremiados.



Artículo 47.- El sindicato solamente podrá disolverse por el voto directo de las dos terceras partes de sus miembros y el patrimonio del mismo se liquidará en la forma que se acuerde en la última asamblea general que al efecto se celebre.

TRANSITORIOS.

Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su presentación a la oficialía de partes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Segundo.- Cualquier disposición contraria a los siguientes estatutos quedará sin efecto.

Tercero.- Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados por la honorable asamblea de fecha 03 de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Puente de Ixtla, Morelos.

Cuarto.- se adiciona un séptimo párrafo donde el resto solo se recorren al artículo 11, se reforma la fracción XI del artículo 13, se adiciona el artículo 21 bis, se reforma la fracción II del artículo 27, se cambia y reforma la fracción I, inciso c) y el que era antes ese inciso y posteriores solo se recorren en letra de inciso según les corresponda y se reforma la fracción III del artículo 35, se reforma la fracción I del artículo 36, se reforma el primer párrafo del artículo 38, se adiciona la fracción V del artículo 41, se adiciona la fracción II del artículo 43, se adiciona la fracción I del artículo 44, los que fueron reformados y aprobados por la honorable asamblea de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de Puente de Ixtla, Morelos, los que entrarán en vigor a partir de ser aprobado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

T.S Viviana Espín Alcázar
Secretaria general
T.S. Marta Salgado Cruz
Secretaria de Organización, Prensa y Propaganda
C. Delia Álvarez Nava
Secretaria de Actas y Acuerdos



MORELOS
2018 - 2024

Rúbricas.